

mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1672, que concede naturalización dominicana provisional a los menores de edad Georges, Nicolás y Patricia Shuhaibar Mattar.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1672

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Isabel María Mattar de Shuhaibar, para que le sea concedida la naturalización dominicana provisional a sus hijos menores de edad Georges, Nicolás y Patricia Shuhaibar Mattar;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana provisional en favor de los menores de edad Georges, Nicolás y Patricia Shuhaibar Mattar, nacidos en Ras-Beirut, Distrito de Beirut, Líbano, en fechas 15 de abril de 1970, 15 de agosto de 1972 y 4 de enero de 1981, respectivamente, hijos legítimos de los señores Sami

Shuhaibar e Isabel María Mattar de Shuhaibar, de nacionalidades libanesa y dominicana, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1673, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1673

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- (1) Andrea Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento